

SIPV-No. 0174-SAIP-V-No. 021-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo de acceso a información fue iniciado el este día por solicitud virtual que a través del sitio de internet oficial, en carácter personal interpuso el ingeniero de noviembre de este año, mediante petición que interpuso el ciudadano [REDACTED], en la que solicitó: *“Acuerdo SIGET No. 30-E-2011”* (sic); Reunidas las formalidades del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo solo Ley o LAIP, relacionado con el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución Reglamento o RLAIP.

Con el objeto de resolver la solicitud de información descrita, esta Unidad estima pertinente realizar las consideraciones siguientes:

1

I. Que la petición ingresó a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, del día dieciséis de los presentes; teniéndose por recibida y prevenida este día; a fin que el requirente diere cumplimiento a la letra d. del artículo 54 del RLAIP, en el sentido de consignar su firma en la petición; al ser corregida tal carencia, se tuvo por parte al interesado y admitió su solicitud, prosiguiéndose el trámite respectivo.

II. Entre las funciones que corresponden al oficial de información, enumeradas en el artículo 50 letras b y d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, por lo que garantizando el derecho universal de acceso a la información que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, verificando que el acuerdo objeto de la solicitud es información pública contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, en la sección de actos y contratos de electricidad, cuyo código de inscripción es el 2274-E21-991-/2011, en que se registró la **“Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso de Usuarios Finales a la Red de Transmisión”**.

En virtud de lo que prescribe el Art. 2 LAIP, y textualmente cita: **“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”**; también en conformidad a la Ley de Creación de SIGET, cuyo Art. 20, textualmente cita: **Acceso Público Art. 20.- El registro será público, y podrá ser consultado por cualquier persona, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información emita la SIGET...**teniendo con tales afirmaciones el respaldo legal necesario, para emitir la respuesta que corresponda al ciudadano.

III. Como previó el legislador en el inciso 2º del artículo 62 LAIP que declara: *“En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos **disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”* por tal motivo el profesional además de acceder a la información electrónica que se suministrará, podrá realizar consulta directa del acuerdo 30-E-2011 que contiene la Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso de Usuarios Finales a la Red de Transmisión en el sitio oficial de internet de la Superintendencia, en normativa del sector eléctrico, así como otras similares del rubro mencionado en el vínculo: <http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/tema-n/documentos/normativas?start=10> y de manera precisa a la información de su interés con el enlace siguiente: <http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/tema-n/documentos/normativas/1653-norma-tecnica-de-interconexion-electrica-y-acceso-de-usuarios-finales-a-la-red-de-transmision>

2

IV. Cimentados en el deber de motivación del Art. 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados han de entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; el RLAIIP en el Art. 55 prevé que al haber admitido los requerimientos, deberá analizarse el contenido de estas para determinar si la información será entregada; concluyendo que el caso que ocupa este expediente trata de información pública, la cual previamente fue difundida para conocimiento de la población en general, así también en su oportunidad se

publicó en el Diario Oficial; procede su entrega por ser de carácter público, y no estar restringida su divulgación, por las causales enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con fundamento en los Arts. 62, 65 y 72 letra c) de la Ley, promoviendo los fines de ésta, entre ellos: Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** a) Conceder el derecho humano de acceso a la información al ingeniero [REDACTED] del acuerdo 30-E-2011, en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; b) Remítase la información en modalidad digital, de manera gratuita como señalan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley; envíese a la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud. c) Déjese expedito el derecho del profesional para que consulte en el sitio web de la SIGET, la normativa que nos ocupa. **NOTIFÍQUESE.-**



CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional